



COMUNICADO UPIT SOBRE EL TRASLADO DE ORDENES DE SERVICIO DE UN TRIMESTRE AL POSTERIOR: FALLOS NO RESUELTOS EN INTEGRA

La Instrucción 6/2014, sobre el devengo del complemento de productividad en el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, introdujo, a instancias de la Unión Progresista de Inspectores de Trabajo, la posibilidad de traslado de órdenes de servicio de un trimestre al posterior, bajo determinadas condiciones, entre otras y principalmente, si en el período en consideración se hubiera alcanzado el nivel óptimo de actividad.

Esta novedad perseguía un objetivo básico, el beneficio del Sistema de Inspección, en la medida que incentivaba que el funcionario inspector y subinspector no tuviera la natural tentación de demorar la finalización de un expediente administrativo en función de cálculos basados únicamente en la consecución de los objetivos del productividad del trimestre en curso, al tiempo que se favorecía una inmediata respuesta al interés de la persona administrada en órdenes de servicio rogadas.

A efectos prácticos, la puesta en marcha de este mecanismo exige que el funcionario interesado, antes de la finalización del trimestre en cuestión, señale expresamente aquellas órdenes de servicio cuya valoración, una vez alcanzado el nivel óptimo de actividad en dicho trimestre, quiere trasladar al trimestre siguiente. En ningún lugar se señala que, además, el funcionario debe realizar un cálculo exacto de las valoraciones que, excediendo del nivel óptimo y una vez restadas posibles incidencias, desea trasladar. Tanto menos se indica que caso de no “acertar” en ese cálculo, la aplicación Integra rechazará totalmente su petición de traslado de órdenes de servicio.

Con estos argumentos se han venido denegando solicitudes de traslado formuladas por funcionarios que, habiendo alcanzado el nivel óptimo de actividad y superándolo con creces, han errado en el cálculo de valoraciones que podían trasladar, bien por errores propios, bien por errores del propio sistema en el cómputo de incidencias como vacaciones, permisos o asistencia a cursos de formación.

UPIT, como organización sindical promotora de la introducción de esta medida en la Instrucción 6/2014, considera que la interpretación que en la práctica se viene realizando por parte de la DGITSS, sin negociación ni consulta previa a las organizaciones sindicales, es torticera e interesada. No podemos aceptar el argumento según el cual sólo el funcionario interesado en el traslado de la valoración puede decidir a qué órdenes de servicio se les va a trasladar la valoración al trimestre siguiente, sin que la aplicación informática pueda realizar dicha selección. Al contrario, entendemos que Integra podría ser diseñada con parámetros que, bajo las coordenadas fijadas (órdenes de servicio rogadas), permitiesen un traslado automático de toda valoración que exceda del nivel óptimo del actuante. En nuestra opinión, el criterio interpretativo mantenido por la DGITSS subvierte por completo la finalidad para la que fue pensada la medida.

En consecuencia, exigimos una inmediata modificación del criterio interpretativo, que otorgue seguridad jurídica al funcionariado y fomento, en lugar de limitar, la utilización de la medida.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2016.

**SECRETARIADO PERMANENTE
UNIÓN PROGRESISTA DE INSPECTORES DE TRABAJO**